

Ciudad de México a 29 de marzo de 2022

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a las personas titulares del Centro Cultural Ollin Yoliztli y escuelas de formación artística del INBAL, a remitir información en materia de perspectiva de género, al tenor de los siguientes:**

PLANTEAMIENTO

1



1. Desde el ámbito internacional los derechos culturales han sido reconocidos en diversos instrumentos, por ejemplo, la Convención de 2005 sobre la Protección, y la Promoción de la Diversidad de las expresiones culturales, señalando;

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

*a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las **mujeres** y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*

Énfasis añadido

La Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista, señala;

Los Estados Miembros deberían fomentar, sobre todo en las escuelas y desde la edad mas temprana,todas las medidas encaminadas a revalorizar la creación artística, así como el descubrimiento y laafirmación de las vocaciones artísticas, sin olvidar por ello que una estimulación eficaz de la creati-vidad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras decalidad. Con tal objeto, los Estados Miembros deberían:



[...]

*i) tomar especialmente en consideración el desarrollo de la **creatividad femenina y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística;***

[...]

Énfasis añadido

En el informe A/67/287¹ de la relatora especial de la ONU para los Derechos Culturales, se realizan algunas recomendaciones en materia de **género y cultura**, por ejemplo;

*79. La Relatora Especial recomienda que los Estados examinen las siguientes cuestiones para determinar el nivel de cumplimiento, o de incumplimiento, de los derechos culturales de la mujer en sus territorios en pie de igualdad. Los Estados deberían adoptar medidas adecuadas, teniendo en cuenta su **obligación de respetar, proteger y realizar los derechos culturales de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en respuesta a lo siguiente:***

g) La capacidad de la mujer para participar en la adopción de

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/459/33/PDF/N1245933.pdf?OpenElement>



*decisiones dentro de sus comunidades y contribuir a la vida cultural mediante el ejercicio de su libertad de expresión, asociación pensamiento, y su **derecho a la educación**;*

[...]

8o. La Relatora Especial recomienda además que los Estados:

*b) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar los **estereotipos de género** entre los oficiales estatales en todas las esferas y a todos los niveles, en particular los que se ocupan de la **educación, la cultura, el deporte y las ciencias, y aseguren que las contribuciones de la mujer a la cultura se reflejan plenamente, en especial en instituciones educativas, libros de texto y programas de estudios, en particular en la enseñanza de la historia;***

Énfasis añadido

2. En México, desde 2009 se han reconocido de manera explícita los derechos culturales a nivel constitucional.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el



ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura.

La Constitución Política de la Ciudad de México enuncia de manera clara en su **artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento** un catálogo de derechos culturales, señalando a la letra;

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus



expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;

y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.



4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*

7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

3. Sin embargo, a pesar de los avances en el reconocimiento normativo de los derechos culturales de las mujeres, los obstáculos persisten. Por ejemplo en el ámbito musical;

A nivel Latinoamérica, Ruidosa² hizo un estudio sobre festivales de música, señalando que:

² <https://somosruidosa.com/lee/cuantas-mujeres-tocan-en-festivales-latinoamericanos-hoy/>



Un 78.1% de los artistas que han ocupado los escenarios de la región en 2017 son hombres, o bandas compuestas sólo por hombres. Esto significa que casi un 80% de los números artísticos no contemplan a ninguna mujer como protagonista.

*Si descontamos las bandas mixtas, sólo un **10.6% de los números artísticos en festivales de 2017 son exclusivamente femeninos**. ¿Por qué los escenarios de los festivales no reflejan la cantidad de creadoras competentes, desafiantes y poderosas que hay en Latinoamérica?*

La situación no cambia mucho mirando lo que pasó en el año 2016. En los 25 festivales que analizamos, hubo un 76,9% de participación exclusivamente masculina, 14% de participación mixta y 9.1% de participación exclusivamente femenina (es decir, bandas compuestas sólo por mujeres o solistas mujeres).

Además, el informe 'Género y Creatividad, progresos al borde del precipicio'³, señala las brechas en el sector de la música electrónica.

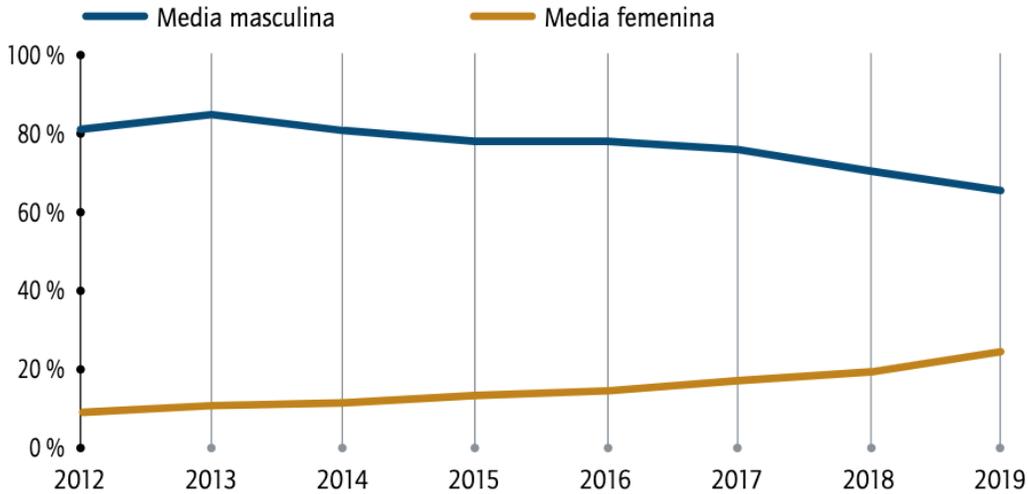
Por ejemplo, a pesar del ligero progreso observado desde 2012, las mujeres siguen representando solo el 21 % de los artistas en los festivales

³ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375713/PDF/375713spa.pdf.multi>

de música electrónica de Europa y América del Norte (Gráfico 5).

Gráfico 5

Actuaciones de hombres y mujeres en los festivales de música electrónica (2012-2019)



Fuente: FACTS (2020) (n=675)

4. En México, la Facultad de Música de la UNAM presenta algunos datos, por ejemplo; en el ciclo propedéutico 2016-2020⁴, de un total de 7,276 aspirantes, 921 fueron aceptados. 312 mujeres que representan el 33% y 609 hombres el 67%.

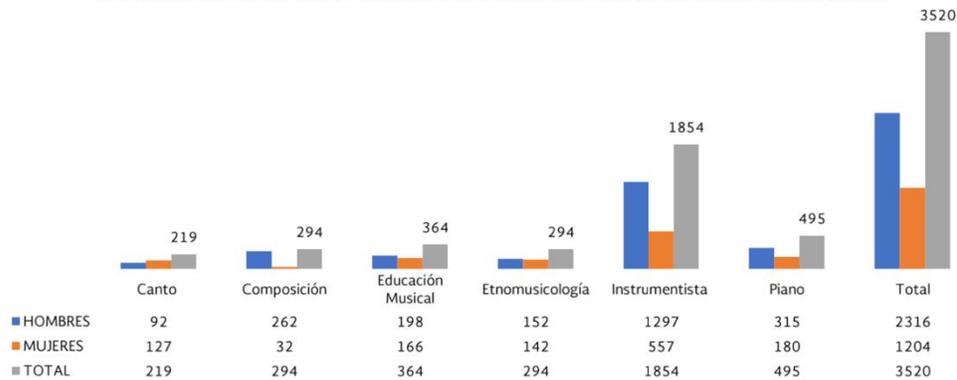
⁴ <https://www.fam.unam.mx/campus/docs/IV-INFORME-DE-ACTIVIDADES-2016-2020.pdf>



ASPIRANTES AL CICLO PROPEDÉUTICO DURANTE EL PERIODO DE LA GESTIÓN 2016-2020						
Periodo	Aspirantes			Estudiantes aceptados al Ciclo Propedéutico		
	H	M	T	H	M	T
2016- 2017	1136	593	1729	140	82	222
2017- 2018	1280	677	1957	158	73	231
2018- 2019	1073	578	1651	152	86	238
2019- 2020	1269	670	1939	159	71	230
Total 2016-2020	4758	2518	7276	609	312	921

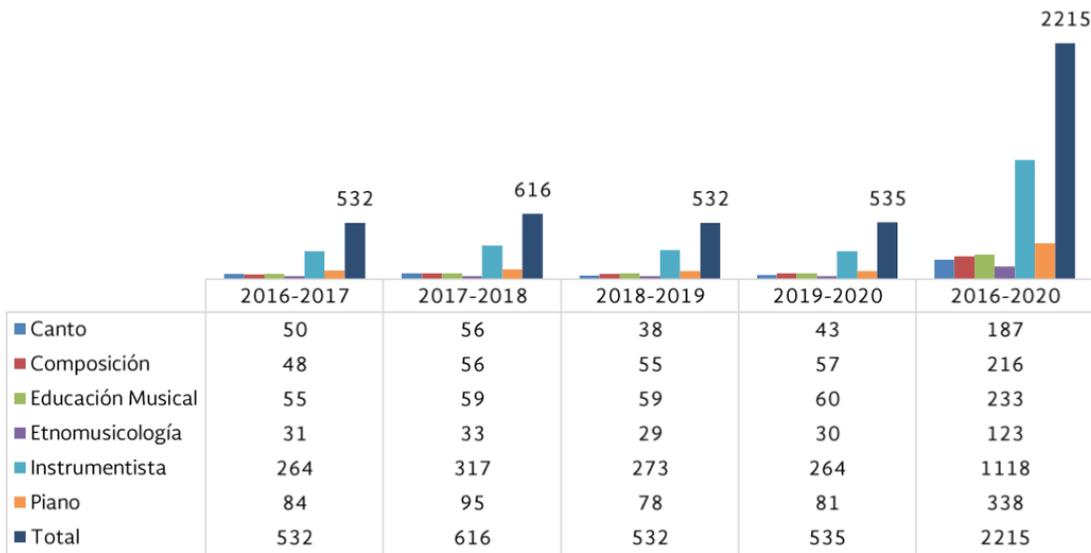
El Ciclo Propedéutico atendió un total de **3,520** alumnos: **1,204** mujeres y **2,316** hombres. La generación 2020 la integraron **872** estudiantes, de los cuales, **293** son mujeres y **579** hombres.

MATRÍCULA TOTAL DEL CICLO PROPEDÉUTICO DURANTE EL PERIODO DE LA GESTIÓN 2016-2020



En este informe también se señala la matrícula de licenciatura 2016-2020, de un total de 2215 alumnos, 717 fueron mujeres (32%) y 1498 fueron hombres (67%).

MATRÍCULA POR CARRERA DURANTE LA GESTIÓN 2016-2020



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando

se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO. – Que el acceso a la información sobre los planes, programas y acciones gubernamentales constituyen un derecho elemental para la ciudadanía. Sobre todo desde una perspectiva de garantía, protección y promoción de los derechos de las mujeres en la Ciudad.

CUARTO.- Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas, recursos y estadística relevante para su garantía, protección y promoción deben ser públicas, en formatos accesibles y de amplia difusión.

QUINTO.- Que las instancias de gobierno deben contar con una estructura administrativa, de participación, información y diálogo que permita avanzar en la garantía de los derechos culturales, bajo criterios de disponibilidad,



accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. De este modo deben contar con registros estadísticos, de información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar el alcance de las políticas implementadas .

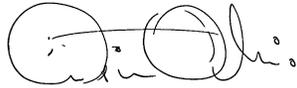
PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

ÚNICO. - A LA PERSONAS TITULARES DEL CENTRO CULTURAL OLLIN YOLIZTLI DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LAS ESCUELAS Y ESPACIOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; A REMITIR A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LA MATRÍCULA Y EFICIENCIA TERMINAL DE MANERA PORMENORIZADA POR GÉNERO Y CARRERA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE GÉNERO IMPLEMENTAN PARA PROMOVER CONDICIONES IGUALITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.



ATENTAMENTE



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 29 de marzo
de 2022.